

reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Limasa, que presta el servicio de limpieza de las Dependencias Municipales y Colegios Públicos de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Limasa, que presta el servicio de limpieza de las Dependencias Municipales y Colegios Públicos de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), que se llevará a efecto con carácter parcial, desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas durante los días 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2006, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

Servicios mínimos.

El 15% de la plantilla de los trabajadores de cada centro de trabajo, en su horario y jornada habitual, y en todo caso 1 trabajador por cada centro de trabajo:

- En cada uno de los centros a los que afecte la huelga, para la limpieza de los aseos de los mismos y en situaciones de emergencias a requerimiento de la Dirección del Centro.

- Además de lo señalado en el apartado anterior, para la recogida de residuos en los casos de los mercados.

RESOLUCION de 16 de octubre de 2006, del Consejo Económico y Social de Andalucía, por la que se hace pública la concesión del «IV Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía».

De conformidad con lo establecido en la base novena de la Orden de 3 de marzo de 2006 (BOJA núm. 58, de 27 de marzo), por la que se convoca el «IV Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía», producido el fallo del Jurado reunido en sesión de fecha 2 de octubre de 2006,

RESUELVO

Conceder el IV Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía, dotado con 9.000 euros y diploma acreditativo, a don Angel Luis Lucendo Monedero como autor de la Tesis Doctoral titulada «Estructura y organización de las cadenas productivas de empresas industriales innovadoras andaluzas. El marco territorial del Subsistema Empresarial de Innovación Regional Andaluz».

Conceder un accésit, dotado con 3.000 euros y diploma acreditativo, a doña Amalia Vahí Serrano como autora de la Tesis Doctoral «Cambios espaciales en relación con la implantación de las nuevas formas de comercio: Análisis de las áreas metropolitanas andaluzas» presentada como trabajo titulado «La perspectiva territorial y urbana de los grandes equipamientos comerciales en Andalucía. Procesos de implantación: De la época del aprovisionamiento a la fase de madurez».

Sevilla, 16 de octubre de 2006.- El Presidente, Joaquín J. Galán Pérez.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 17 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento verbal núm. 516/2005. (PD. 4571/2006).

NIG: 0401342C20050003616.

Procedimiento: J. Verbal (N) 516/2005. Negociado: R.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Fernández Valero, Isabel.

Contra: Doña Carmen Borbalán Sánchez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 516/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería a instancia de Unicaja contra Carmen Borbalán Sánchez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

F A L L O

Que con estimación de la demanda formulada por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) frente a la demandada doña Carmen Borbalán Sánchez, debo condenar a la demandada al pago a la actora de la suma de 807,14 euros, con el interés pactado en el contrato hasta su completo abono, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Almería, a dos de noviembre de dos mil cinco.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la los demandada Carmen Borbalán Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Almería, a diecisiete de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Córdoba, dimanante del procedimiento verbal núm. 1119/2004. (PD. 4597/2006).

NIG: 1402100C20040007899.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1119/2004. Negociado: D.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Prov. Bet.

Procurador: Sr. Jesús Luque Jiménez.

Contra: Don Enrique Greus Greus.

E D I C T O

En el procedimiento J. Verbal (N) 1119/2004-D seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Córdoba a instancia de Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Prov. Bet. contra Enrique Greus Greus sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NUM.

En Córdoba, a día diez de mayo de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Antonio Javier Pérez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de esta ciudad, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 1119/2004-D, a instancias de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios Provincial Bética, representada por el Procurador don Jesús Luque Jiménez y asistida por la Letrada doña Rocío García-Cabiedes Moreno contra don Enrique Greus Greus, declarado en rebeldía y atendiendo a los siguientes:

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios Provincial Bética contra don Enrique Greus Greus debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 2.970,40 euros más los intereses desde la fecha de interposición judicial. Se condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba que, en su caso, deberá ser interpuesto ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y ésta de notificación en forma al demandado Enrique Greus Greus, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a seis de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de febrero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 882/2002. (PD. 4593/2006).

NIG: 1808742C20020016407.

Procedimiento: Proc. Ordinario (N) 882/2002. Negociado: 2.

De: Doña María Calvo Sánchez.

Procuradora: Sra. María José Masats López-Ayllón.

Ltrado: Sr. Francisco Masats González.

Contra: don Casimiro Dueñas Blanco, Diego González Gutiérrez, Rocío Lozano Vega, Feliciano González Gutiérrez y Araceli de la Cruz Martínez.

E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: